NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De PODER GENERAL.-

Otorgado por LOS CONYUGES SEÑORES: JUAN MANUEL FERNANDEZ CALDERON Y DOÑA GUADALUPE DEL ROCIO SOLORZANO DE FERNANDEZ

A favor de LA ABOGADA MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA

Cuantía INDETERMINADA.-

Del Registro de Escrituras Públicas del Año 2010.

EL NOTARIO PUBLICO

ABG. TITO ALFREDO CHAVEZ MENDOZA

Copia PRIMERA Rocafuerte FEBRERO 12 DEL 2010

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGAN LOS CONYUGES SEÑOR JUAN MANUEL FERNANDEZ CALDERON, Y LA SEÑORA GUADALUPE DEL ROCIO SOLORZANO PROAÑO, A FAVOR DE LA ABOGADA SEÑORA MARIA GIONCONDA CALDERON SANTANA.- CUANTIA: INDETERMINADA.- NUMERO TREINTA Y SEIS.- (36)

En la ciudad de Rocafuerte, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día miércoles diecisiete de febrero del año dos mil diez, ante mi ABOGADO TITO ALFREDO CHAVEZ MENDOZA, Notario Público de este Cantón, comparecieron por sus propios derechos en calidad de mandantes los Cónyuges Señores: JUAN MANUEL FERNANDEZ CALDERON, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía Numero 1309016762, residente en la Ciudad de Barcelona-España , de transito en esta ciudad, hábil y capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer personalmente, doy fè, y la Señora Guadalupe del Rocío Solórzano Proaño, de estado civil casada, con cedula de ciudadanía numero 1310231749, residente y domiciliada en la Ciudad de Barcelona-España, de transito por esta ciudad, hábil y capaz de obligarse y contratar, a quien de conocer personalmente doy fe. Instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de PODER GENERAL que se celebra libre y voluntariamente, a cuyo otorgamiento y aceptación procede como ya queda manifestado y con amplia libertad y perfecto conocimiento de su naturaleza y efectos, sin mediar fuerza ni coacción alguna, los mencionados comparecientes me presentan una minuta para que sea elevada a Escritura Pública, la misma que textualmente dice: SEÑOR NOTARIO PÚBLICO.- En su Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de PODER GENERAL de conformidad con las siguientes clausulas: **PRIMERA:** COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte y por sus propios derechos los Cónyuges Señor JUAN MANUEL FERNANDEZ CALDERON, y GUADALUPE DEL ROCIO SOLORZANO PROAÑO a quienes en adelante los denominaremos simplemente como los "MANDANTES O PODERDANTES".- **SEGUNDA:** OBJETO DEL PODER GENERAL.- Los Mandantes o Poderdantes Señores JUAN MANUEL FERNANDEZ CALDERON Y GUADALUPE DEL ROCIO SOLORZANO PROAÑO, OTORGAN PODER GENERAL BIEN AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DE LA ABOGADA SEÑORA MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA, MADRE Y SUEGRA RESPECTIVAMENTE DE LOS MANDANTES O PODERDANTES, para que, a nombre y en representación de ellos realice los siguientes actos: **UNO:** Para que compre, o adquiera bienes muebles e inmuebles a favor de los Poderdantes.- **DOS:** Para que administre todos los bienes muebles o inmuebles que se adquieran ya sean estos presentes y futuros. **TRES:** La Mandataria queda facultada para gestionar y realzar trámites Judiciales y extrajudiciales, y así mismo suscriba todos los documentos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a este mandato. **CUATRO.-** La mandataria queda facultada para que con su sola firma y rubrica comparezca a realizar escrituras públicas de compra venta, donación o cesión de derechos, permutas, hipotecas, repartos etc.- **CINCO.-** La mandataria queda facultada para que acuda o comparezca a las Instituciones Financieras y Bancarias, obtenga créditos, aperture cuentas de ahorro, cuentas corrientes ya sea en Bancos Estatales o Privados del País. **SEIS-** La mandataria queda facultada para retirar y depositar valores en dinero y en especies en los Bancos donde los Poderdantes posean cuentas.- **SIETE.-** LA mandataria queda facultada y autorizada para que compre, venda, arriende, ceda done o hipoteque bienes muebles e inmuebles de propiedad de los mandantes.-**OCHO.-** La Mandataria queda facultada para que proponga juicios de reparto Judicial o extra judicial.-

NUEVE.- La mandataria queda facultada para que comparezca ante la Comisión Provincial y Nacional de Transito y proceda a matricular vehículos de propiedad de los Mandantes, así como realizar gestiones y trámites para obtener, certificaciones, licencias de conducir etc. **DIEZ .-** La Mandataria queda autorizada y facultada para contestar demandas o juicios que se inicien en contra de los Poderdantes o Mandantes hasta la culminación total del mismo. **ONCE.-** La mandataria queda autorizada y facultada para que realice gestiones y tramites concernientes a la postulación del BONO DE LA VIVIENDA ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI".-**DOCE.-** La mandataria queda autorizada y facultada para representar legalmente a los poderdantes o mandantes en la Constitución o creación de Compañías, Empresas, micro empresas, Fundaciones, etc. **TRECE.-** La mandataria queda autorizada y facultada para que comparezca ante el Consorcio del Pichincha (CONDELPI.S.A.) Y a nombre y en representación nuestra, una vez que sea cancelada la totalidad de un vehículo marca Gran Vitara cinco puertas color vino que ha sido comprado en dicha concesionaria realice con su sola firma y rubrica el trámite de cesión de derechos a nombre de la mandataria Sra. Abogada María Gioconda Calderón Santana .- **CATORCE.-** La Mandataria queda facultada y autorizada para realizar trámites en Embajadas, Juzgados, Ministerios, Cancillería y otros, que se requieran a favor de los mandatarios, así como también a favor de sus hijos comunes menores de edad. En general los Poderdantes otorgan PODER GENERAL, GENERALISIMO, AMPLIO Y SUFICIENTE para que en nuestros nombres y representación y como si se tratara de nuestras propias personas realice todos los actos legales, administrativos, judiciales, personales y otros. **TERCERA.-** Conferimos a la mandataria Abogada María Gioconda Calderón Santana la facultad de poder sustituir este poder a favor de cualquier Abogado del País, única y exclusivamente para efectos judiciales a favor de los mandantes, en fin le concedemos todas las facultades constantes en el Articulo Cuarenta y cuatro (Art. 44) del Código de Procedimiento Civil en vigencia, para que este PODER GENERAL por ninguna circunstancia deje de surtir los efectos legales requeridos por falta de alguna clausula especial.- La Cuantía del presente Poder General, por su naturaleza es INDETERMINADA . Usted Señor Notario se servirá agregar a la presente, las demás clausulas de estilo para su mejor perfeccionamiento.- Atentamente.- (f) ilegible.- Abogado Ronald Romero Cedeño Matricula No.163-CAM.- Hasta aquí la Minuta que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de las clausulas, la misma que queda elevada a escritura Pública de conformidad con la Ley.- Los Comparecientes me presentan sus respectivas Cedulas de ciudadanía cuya numeración queda puesta al pie de su correspondiente firma.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en clara y alta voz a los comparecientes , los mismos que se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia conmigo el Notario Público, de todo lo cual doy fè.

SR. JUAN MANUEL FERNANDEZ CALDERON
MANDANTE
C.C. No.1309016762

SRA.GUADALUPE DEL ROCIO SOLORZANO PROAÑO
MANDANTE
C.C. No.1310231749

SE.....

OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN DOS FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE ROCAFUERTE, EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION.

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
ROCAFUERTE - MANABI
Abg. Tito A. Chávez Mendoza
NOTARIO II

ABOGADO. TITO ALFRDO CHAVEZ MENDOZA, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ROCAFUERTE, DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL, QUE OTARGARAN LOS CONYUGES JUAN MANUEL FERNANDEZ Y DOÑA GUADALUPE DEL ROCIO SOLORZANO. A FAVOR DE LA SEÑORA ABOGADA MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA, ELABORADO EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, HASTA LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTA VIGENTE POR NO HABER SIDO REVOCADO.

ROCAFUERTE, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2.012.

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
ROCAFUERTE - MANABI
Abg. Tito A. Chávez Mendoza
NOTARIO II

Ab. Tito Chávez Mendoza
Notaría Pública Segunda
Rocafuerte - Manabí

Razón.-

De acuerdo al Protocolo de Escritura que reposa en el archivo de la Notaria a mi cargo:

Dejo constancia que el presente Poder Especial, a la fecha no ha sido revocado, por lo cual sigue vigente para que la Mandataria siga haciendo uso del mismo.

Rocafuerte a 27 de Septiembre del 2013.

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
ROCAFUERTE - MANABI
Abg. Tito A. Chávez Mendoza
NOTARIO II

Abg. Tito A. Chávez Mendoza
NOTARIO II

RAZON:

DE ACUERDO AL PROTOCOLO DE ESCRITURA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO:

ABOGADO TITO ALFREDO CHAVEZ MENDOZA NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ROCAFUERTE, DEJO CONSTANCIA, QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL OTORGADO POR LOS CONYUGES JUAN MANUEL FERNANDEZ CALDERON Y GUADALUPE DEL ROCIO SOLORZANO PROAÑO, A LA PRESENTE FECHA NO HA SIDO REVOCADO, POR LO CUAL SIGUE VIGENTE PARA QUE LA MANDATARIA ABOGADA MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA SIGA HACIENDO USO DEL MISMO.

ROCAFUERTE, A 11 DE AGOSTO DEL 2014

Ab. Tito Chávez Mendoza
Notario Público Segundo
Rocafuerte - Manabí

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
ROCAFUERTE - MANABI

Abg. Tito A. Chávez Mendoza
NOTARIO II